



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

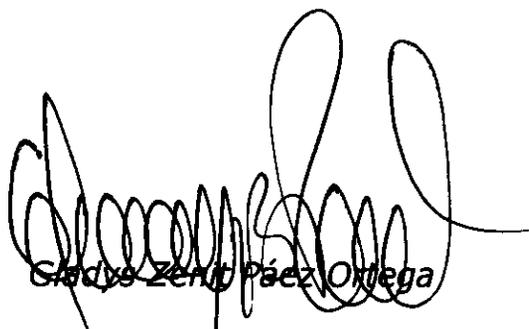
Asunto: Radicado 81300-4089-001-2018-00117
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Teodoro Duran Bonilla

Fortul, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

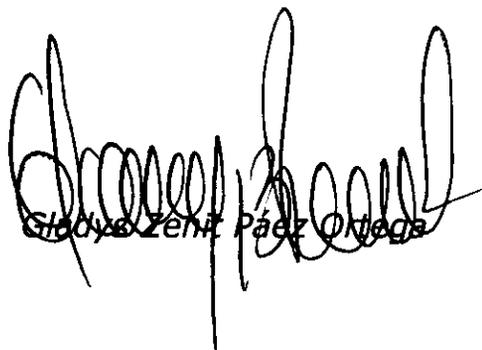
Asunto: Radicado 81300-4089-001-2021-00115
Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Arrocerá Gelvez S.A.S.
Demandado: Yesika Yulye Moreno Vera.

Fortul, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaría de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

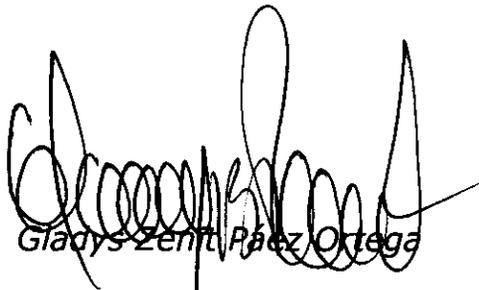
Asunto: Radicado 81300-4089-001-2020-00171
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Maria Eugenia Arismendy

Fortul, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zent Pérez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

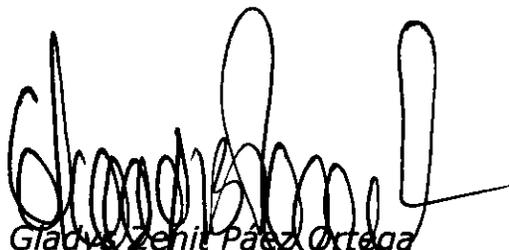
Asunto: Radicado 81300-4089-001-2018-00135
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Luis Constantino Silva Álvarez

Fortul, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

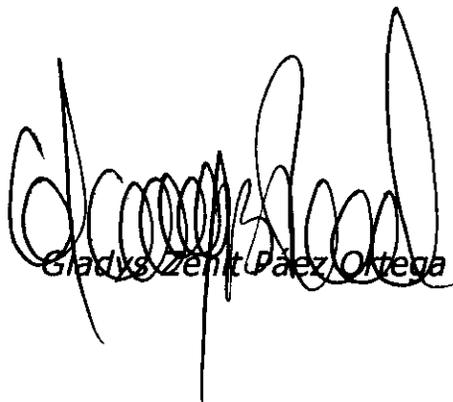
Asunto: Radicado 81300-4089-001-2018-00115
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Esteban Santamaría Ortiz

Fortul, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno.

Recibido el presente proceso remitido por la Comisaría de Familia de éste Municipio por pérdida de competencia como lo estipula el artículo 100 y siguientes del Código de la Infancia y Adolescencia.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la niña YAJAIRA MONTAÑEZ GUTIERREZ, iniciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Yopal, Casanare.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Saravena, para que a través de sus profesionales especializados rindan a este estrado judicial informe de la situación actual de la niña YAJAIRA MONTAÑEZ GUTIERREZ; informe que deberá contener conceptos como: entorno, y comportamiento familiar, nutricionales, psicológicos, antropológicos y sociológicos de la niña arriba citados. Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con profesionales para esa clase de valoraciones tampoco se cuenta con grupo interdisciplinario por parte de la Comisaría de Familia de éste municipio. Adicionalmente deberá informar qué medidas de protección presenta a día de hoy y cuales han sido sus seguimientos, esto último, de manera suscita pero clara y deberá rendirse de la siguiente forma:

- No mayor e improrrogable de 20 días hábiles a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
- Adviértaseles que la niña se encuentra en la Comunidad Indígena CUSAY LA COLORADA desde el 27 de enero del 2020.

Informar a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiese y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


Gladys Zenit Díaz Ortega

Radicado 81300-4089-001-2021-00158 Restablecimiento de Derechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, Arauca, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se **RECONOCERA PERSONERIA** al doctor **ERIN LIBARDO CISNEROS PARALES**, para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de **DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** que promueve el señor **BLANCA CECILIA CORTES GALINDO** a través de apoderado judicial, sino fuera por lo siguiente:

El artículo 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 establece la competencia para los Jueces Civiles Municipales, revisada la norma pertinente no aparece el presente proceso para que la suscrita Jueza proceda a su admisión, sin embargo revisado el artículo 22 de la misma normativa establece la competencia para los Jueces de Familia en primera instancia y en el numeral 21 Establece: **21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.** (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 90 del Código General del Proceso establece: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ".....El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para presentarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...."

Así las cosas se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión de la misma y sus anexos a los Juzgados Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de **DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** interpuesta por la señora **BLANCA CECILIA CORTES GALINDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca e infórmesele al demandante y a su apoderada de la decisión tomada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2021-00261-00 Declaración Muerte Presunta



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, Arauca, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* a la doctora **LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS**, para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de **IMPGUNACION DE PATERNIDAD** que promueve el señor **ANTONIO LUIS BEDOYA BOLIVAR** a través de apoderada judicial, sino fuera por lo siguiente:

El artículo 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 establece la competencia para los Jueces Civiles Municipales, revisada la norma pertinente no aparece el presente proceso para que la suscrita Jueza proceda a su admisión, sin embargo revisado el artículo 22 de la misma normativa establece la competencia para los Jueces de Familia en primera instancia y en el numeral 2º. Establece: **"...2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...."** (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 90 del Código General del Proceso establece: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ".....El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para presentarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...."

Así las cosas se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión de la misma y sus anexos a los Juzgados Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

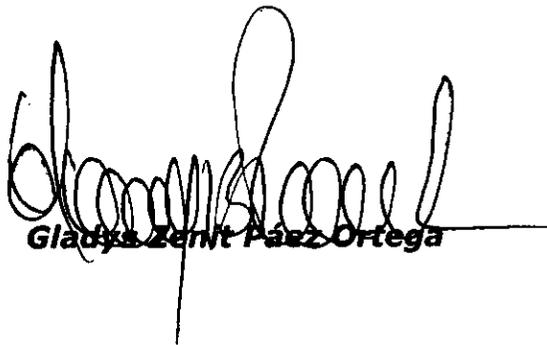
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda por proceso de **IMPGUNACION DE PATERNIDAD** interpuesto por el señor **ANTONIO LUIS BEDOYA BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca e infórmesele al demandante y a su apoderada de la decisión tomada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zent Paz Ortega

Radicado 81300-4089-001-2021-00195-00 Impugnación de Paternidad.